



RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-503-2021”

EL(LA) SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, nombrada mediante Resolución No. 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta No. 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución de Delegación de Funciones No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de prestación de servicios **IDU-503-2021**, el 8 de abril de 2021, con la señora **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.731.302 de Cáqueza, Cundinamarca, y cuyo objeto contractual fue: “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE TURNOS, ORIENTACIÓN TELEFÓNICA Y PRESENCIAL A LOS CIUDADANOS QUE SE ACERCAN A LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CON OCASIÓN DEL ACUERDO 724 DE 2018.”
2. Que el valor del contrato de prestación de servicios **IDU-503-2021**, se pactó en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.600.000)**, y con unos honorarios mensuales por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE, (\$1.460.000)** respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 1435 del 12 de febrero de 2021.
3. Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento con la Aseguradora Seguros del Estado S.A., teniendo como vigencia desde el 8 de abril de 2021 y hasta el 10 de junio de 2022.
4. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 1244 del 9 de abril de 2021, por valor de **(\$14.600.000)**.
5. Que el Acta de inicio del citado contrato fue suscrita el 13 de abril de 2021.
6. Que el plazo inicial pactado de ejecución del contrato fue por el término de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el doce (12) de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IDU-503-2021**, no tuvo suspensiones y/o modificaciones.
8. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-503-2021**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Operaciones.
9. Que el día 6 de agosto de 2021, la señora **CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.731.302 de Cáqueza, Cundinamarca, falleció el 6 de agosto de 2021, de conformidad con el registro civil de defunción No. 10572132, expedido por la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, D.C.
10. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20215760267483 del 27 de agosto de 2021, la Subdirectora Técnica de Operaciones, solicitó la liquidación unilateral del contrato **IDU-503-2021**.
11. Que a través de memorando No. 20214350293373 del 16 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, solicitó a la Subdirección Técnica de Operaciones –

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-503-2021”

STOP, atender unas observaciones sobre el particular.

12. Que con memorando No. 20215760338523 del 14 de octubre de 2021, la Subdirectora Técnica de Operaciones, da alcance al memorando 20215760267483 del 27 de agosto de 2021, presentando el respectivo balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-503- 2021**, y el cual se relaciona a continuación:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO IDU-503-2021	
CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 14.600.000,00
VALOR ADICIÓN	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 14.600.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 5.548.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 5.256.000,00
<i>Honorarios abril 2021</i>	\$ 876.000,00
<i>Honorarios mayo 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios junio 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios julio 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios agosto 2021</i>	\$ 292.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 292.000,00
SALDO A LIBERAR	\$ 9.052.000,00

13. Que con memorando No. 20215760451083 del 23 de diciembre de 2021, la Subdirectora Técnica de Operaciones, presentó entre otros, el balance financiero del contrato IDU-503-2021, donde se detallan los valores cancelados hasta el 31 de julio de la presente anualidad.
14. Que de acuerdo con lo expuesto, la señora CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.731.302 de Cáqueza, Cundinamarca, no prestó el servicio y por lo tanto no se causó el cobro correspondiente del día 7 de agosto en adelante, quedando un saldo por liberar de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$9.052.000)**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó:

“3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-503-2021”

Parágrafo 1. *A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar.”*

2. Que a su vez, el numeral 2 del artículo 17 de la referida norma, señaló:

“Artículo 17. De la Terminación Unilateral. *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:
(...)2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
(...)”*

3. Ahora bien, sobre el particular mediante Sentencia No. C-454-94, la Corte Constitucional, expresó:

“De otra parte, no obstante que en el numeral segundo se establece la causal de “incapacidad física permanente del contratista”, no puede entenderse en el sentido de que la persona del contratista, por el solo hecho de sufrir una incapacidad física permanente, esté destinado a no continuar con la ejecución del contrato, y que el Estado de manera inmediata dé lugar a la terminación unilateral; debe advertirse que la terminación unilateral, es un mecanismo de la administración que le permite darlo por terminado, cuando se presenten determinadas situaciones sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, por consideraciones que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como lo son muerte, incapacidad física, y de carácter patrimonial.” (Subrayado fuera del texto).

4. Que por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, indicó:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-503-2021”

una relación jurídica contractual.

(...)”

- 15.** Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – SECOP II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC.
- 16.** Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del Contrato **IDU-503-2021**, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y como los requisitos legales para el efecto, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Contrato No. **IDU-503-2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y la señora **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.731.302 de Cáqueza, Cundinamarca., por muerte del contratista hecho que ocurrió el 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato No. **IDU-503,2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y la señora **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 39.731.302 de Cáqueza, Cundinamarca, conforme con la información y documentación descrita en la partemotiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO IDU-503-2021	
CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 14.600.000,00
VALOR ADICIÓN	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 14.600.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 5.548.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 5.256.000,00
<i>Honorarios abril 2021</i>	\$ 876.000,00
<i>Honorarios mayo 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios junio 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios julio 2021</i>	\$ 1.460.000,00
<i>Honorarios agosto 2021</i>	\$ 292.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 292.000,00
SALDO A LIBERAR	\$ 9.052.000,00

PARÁGRAFO: El saldo a favor del contratista está amparado por el certificado deregistro presupuestal No. 1244 del 9 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-503-2021**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 81 DE 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato No IDU-503-2021”

URBANO-IDU, y la señora **CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ ALVAREZ**, (Q.E.P.D.), y de igual manera a la Subdirección Técnica de Operaciones – STOP.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Técnica de Operaciones – STOP, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad, en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – SECOP II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección General de Gestión Corporativa - SGGC, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese por la Subdirección General de Gestión Corporativa – SGGC, copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – DTAF, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC, y a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos – STRH, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El saldo a favor del contratista Q.E.P.D, estará en las cuentas por pagar del IDU, y deberán ser cancelados una vez ejecutoriado el presente acto administrativo a quien acredite la condición de heredero con derechos que para los efectos señalan los artículos 1045, 1046 y 1047 del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosita Esther Barrios Figueroa
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 12-01-2022 01:25 PM

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Asesora DTGC
Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Asesora SGGC
Elaboró: Oscar Andrés Huertas Merchán - Abogado Contratista - **OAHM**
Aprobó: Juan Carlos Gonzalez Vasquez- Dirección Técnica de Gestión Contractual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5